

INFORME TÉCNICO N.º 000474-2024-SUNAT/8I1000

A : **NEYRA LENCINAS RUBEN RICARDO**
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DE : **RIOS VELASQUEZ CARLOS ALBERTO**
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ASUNTO : Perdida de Buena Pro de la Licitación Pública N° 03-2024-SUNAT/8I1000, referido a la Ejecución de la Obra: Ejecución del paquete de obras No 01 zona Tumbes, proyecto No 01 almacén Quebrada Carpitás, CUI 2481712 y proyecto No 02 saldo PC Quebrada Carpitás CUI 2392941

LUGAR : Lima, 27 de diciembre de 2024



GUINO WELLINGTON
MAMANI TITO
27/12/2024 17:13:59

1. MATERIA

Perdida de Buena Pro de la Licitación Pública N° 03-2024-SUNAT/8I1000, referido a la Ejecución de la Obra: Ejecución del paquete de obras No 01 zona Tumbes, proyecto No 01 almacén Quebrada Carpitás, CUI 2481712 y proyecto No 02 saldo PC Quebrada Carpitás CUI 2392941.

2. BASE LEGAL

- 2.1.** Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF y sus modificatorias; en adelante la Ley.
- 2.2.** Decreto Supremo N° 344-2018-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento.

3. ANTECEDENTES

- 3.1.** Con fecha 15.08.2024, se convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la Licitación Pública N° 03-2024-SUNAT/8I1000 para la EJECUCION DEL PAQUETE DE OBRAS No 01 ZONA TUMBES, PROYECTO No 01 ALMACÉN QUEBRADA CARPITAS, CUI 2481712 Y PROYECTO No 02 SALDO PC QUEBRADA CARPITAS CUI 2392941.

- 3.2.** Con fecha 27.09.2024, el Comité de selección declaro desierto el procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2024-SUNAT/811000 para la EJECUCION DEL PAQUETE DE OBRAS N°01 ZONA TUMBES, PROYECTO N°01 ALMACÉN QUEBRADA CARPITAS, CUI 2481712 Y PROYECTO N°02 SALDO PC QUEBRADA CARPITAS CUI 2392941, considerando que no se encuentra valida ninguna oferta.
- 3.3.** Con fecha 11.10.2014, mediante Toma Razón del Expediente 10912-2024-TCE, el postor CONSORCIO CONSTRUCTORES integrado por: MESCO INGENIEROS E.I.R.L. y RIVA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA SUCURSAL DEL PERU, presentó recurso de apelación contra la declaratoria de desierto.
- 3.4.** Con fecha 11.11.2024 a través del Toma Razón del Expediente 10912-2024-TCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado, publicó a través del SEACE la Resolución N° 4462-2024-TCE-S3, resolución que resuelve el recurso interpuesto por el CONSORCIO CONSTRUCTORES, declarando fundado el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO CONSTRUCTORES, integrado por las empresas MESCO INGENIEROS E.I.R.L. y RIVA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA SUCURSAL DEL PERU, en el marco de la Licitación Pública N° 3-2024-SUNAT/811000-1, para la contratación de “Ejecución del paquete de obras N° 01 Zona Tumbes, proyecto N° 01 Almacén Quebrada Carpitas, CUI 2481712 y proyecto N° 02 saldo pc Quebrada Carpitas, CUI 2392941”, declarando entre otro **Otorgar** la buena pro al CONSORCIO CONSTRUCTORES, integrado por las empresas MESCO INGENIEROS E.I.R.L. y RIVA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA SUCURSAL DEL PERU.
- 3.5.** Con fecha 18.11.2024; se procedió con el registro de la adjudicación a través del SEACE al CONSORCIO CONSTRUCTORES.
- 3.6.** Con fecha 28.11.2024; se procedió con el registro del consentimiento de la buena pro del CONSORCIO CONSTRUCTORES de la Licitación Pública N° 3-2024-SUNAT/811000-1, para la contratación de “Ejecución del paquete de obras N° 01 Zona Tumbes, proyecto N° 01 Almacén Quebrada Carpitas, CUI 2481712 y proyecto N° 02 saldo pc Quebrada Carpitas, CUI 2392941”.
- 3.7.** Con fecha 12.12.2024, mediante la Carta N° 01-2024 – CONSORCIO CONSTRUCTORES ingresado a través de mesa de partes virtual de la SUNAT con Expediente 000-URD999-2024-1242453, presentó los siguientes documentos:



GUINO WELLINGTON
MAMANI TITO
27/12/2024 17:13:59

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- b) Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso.
- c) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.
- d) Código de cuenta interbancario (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- e) Copia de la Vigencia de Poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representada legal en caso de persona jurídica.
- g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- h) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación. **(Anexo N° 12)**
- i) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por RNP.
- j) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
- k) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
- l) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
- m) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k), l) y m).
- n) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.
- o) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.
- p) Copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
- q) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
- r) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia de personal que conforma el plantel profesional clave.

3.8. Mediante seguimiento del Expediente N° 000-URD999-2024-1242453, de fecha 16.12.2024, la Gerencia de Ejecución de Inversiones en su calidad de Área Técnica de la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones, remite la evaluación de la parte técnica y del personal clave.

3.9. Con fecha 16.12.2024, mediante la Carta N.º 001014-2024-SUNAT/811000, la entidad solicitó la Subsanación de documentos para el perfeccionamiento del Contrato de Licitación Pública N° 03-2024 SUNAT/811000, otorgándole un plazo adicional de cuatro (04) días hábiles para subsanar los siguientes documentos:

- 1) *Respecto a la Garantía de Fiel cumplimiento*
- 2) *Respecto al Contrato de consorcio, se advierte que las firmas no se encuentran legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del CONSORCIO CONSTRUCTORES*



- 3) *Respecto a los documentos técnicos presentados, adjuntando los anexos con el detalle de observaciones para el Proyecto N° 01 y Proyecto N° 02 correspondiente a la evaluación técnica de los documentos para firma de contrato, señalados en el numeral 3) del presente.*

3.10. Con fecha 20.12.2024, mediante la Carta N° 07-2024-CONSORCIO CONSTRUCTORES ingresado a través de mesa de partes virtual de la SUNAT con Expediente 000-URD999-2024-1275892, el CONSORCIO CONSTRUCTORES presenta la subsanación de documentos para el perfeccionamiento, siendo los siguientes:

- i) Respecto a la Garantía de Fiel Cumplimiento
- ii) Respecto al Contrato de Consorcio, se advierte que las firmas no se encuentran legalizadas ante Notario de Cda unos de los Integrantes del CONSORCIO CONSTRUCTORES
- iii) Respecto a los documentos técnicos presentados, correspondiente a:
 - Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
 - Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualizaca con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avancen de obra valorizado vigente.
 - Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
 - Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos en los literales k), l) y m).
 - Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.
 - Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso de obras a suma alzada.
 - Acreditación de documentos para la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico.
 - Acreditación de documentos para la acreditación de la formación académica requerida del plantel profesional clave.
 - Acreditación de documentos para la acreditación de la experiencia del profesional que conforma el plantel profesional clave.

3.11. Mediante seguimiento del Expediente N° 000-URD999-2024-1275892, de fecha 27.12.2024, la Gerencia de Ejecución de Inversiones en su calidad de Área Técnica de la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones, remite la evaluación de la parte técnica y del personal clave señalando que levanta todas las observaciones realizadas; sin embargo, efectuada la revisión administrativa de documentos se advierte la subsanación de documentos; no obstante, no cumplió con presentar el requisito establecido en el literal a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar al contrato de la sección específica de las bases integradas de la LP N° 03-2024-SUNAT/811000.



GUINO WELLINGTON
MAMANI TITO
27/12/2024 17:13:59

4. ANÁLISIS

4.1. La normativa de contrataciones ha establecido en el numeral 136.1 del artículo 136 del Reglamento, lo siguiente:

136.1.- Una vez que la buena pro ha quedado consentido o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar

4.2. Asimismo, el numeral 141.1 del artículo N° 141 del Reglamento indica:

Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

4.3. RESPECTO A LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS:

El numeral 2.3. requisitos para perfeccionar el contrato de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública N° 03-2024-SUNAT/811000, establece los documentos que debe presentar el postor adjudicado para perfeccionar el contrato:

Sobre ello, mediante seguimiento del Expediente N° 000-URD999-2024-1275892 de fecha 27.12.2024, la Gerencia de Ejecución de Inversiones en su calidad de Área Técnica de la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones, remite la evaluación de la parte técnica y del personal clave presentado por el CONSORCIO CONSTRUCTORES, indicando que levanta todas las observaciones realizadas; sin embargo, el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC en la INEI efectuada la verificación de los documentos presentados, advierte que el CONSORCIO CONSTRUCTORES no cumplió con presentar la Garantía de fiel cumplimiento del contrato, establecido en el literal a) del numeral 2.3 de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública N° 03-2024-SUNAT/811000.

Sobre ello, mediante la Carta N.° 000970-2024-SUNAT/811000 de fecha 20.12.2024 y Carta N° 001003-2024-SUNAT/811000 de fecha 10.12.2024; la entidad señaló:

“(…)

que en el desarrollo del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública N° 03-2024-SUNAT/811000, en la etapa de formulación de consultas y observaciones, diversos participantes formularon consultas (consulta N° 3, 33 y 67) referidas a autorizar al postor adjudicado a efectos que pueda optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento la retención del monto total de la garantía correspondiente de conformidad con la Ley N° 32103; absolviendo el comité de selección y por consiguiente la integración de bases, indicando que la Entidad decidió no considerar la aplicación de la Ley 32103; puesto que conforme el desarrollo del comportamiento de la ejecución de la obra,



resultaría riesgoso efectuar las retenciones durante la ejecución del contrato. Criterio establecido por la entidad según el Pronunciamiento N° 046-2024/OSCE-DGR y Pronunciamiento N° 166-2024/OSCE-DGR.

(...)"

En ese sentido, la Entidad decidió no autorizar la aplicación de la Ley 32103 referida a acogerse al fondo de garantía como medio alternativo para garantizar el fiel cumplimiento del contrato durante la etapa de absolución de consultas y observaciones; y por consiguiente la integración de bases (reglas definitivas); por lo que, deberá sujetarse con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2024-SUNAT/811000.

4.4. RESPECTO A LA PERDIDA DE BUENA PRO

De conformidad con el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, el CONSORCIO CONSTRUCTORES integrado por: MESCO INGENIEROS E.I.R.L. y RIVA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA SUCURSAL DEL PERU, pierde automáticamente la Buena Pro, toda vez que no acreditó el requisito de calificación referidos a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.



GUINO WELLINGTON
MAMANI TITO
27/12/2024 17:13:59

4.5. RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE REQUERIR AL SEGUNDO POSTOR PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el numeral 141.3. del artículo 141° del Reglamento, establece que cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. **En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes**, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

Asimismo, corresponde traer a colación el literal r) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, que señala:

Perdida de la buena pro: El registro de la información se efectúa con la indicación del nombre o razón social del postor que pierde la buena pro, señalando el motivo de dicha pérdida.

Asimismo, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupo el siguiente lugar en el orden de prelación o la declaratoria de desierto, según corresponda.

En caso del otorgamiento de la buena pro al postor que ocupo el siguiente lugar en el orden de prelación, de ser el caso, la Entidad registra el consentimiento de acuerdo a los plazos y condiciones previstas en el Reglamento, según el tipo de procedimiento de selección.

En consecuencia, al no existir oferta valida en orden de prelación; en concordancia con el numeral 141.8 del artículo 141 del Reglamento; el procedimiento de selección corresponde declararse desierto.

4.6. RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE SUPUESTAS INFRACCIONES

Al respecto, el numeral 259.1 del artículo 259 del Reglamento, indica:

259.1.- El tribunal toma conocimiento de hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción, por denuncia de la Entidad o de terceros, por petición motivada de otros órganos del OSCE o de otras Entidades públicas o de oficio.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

5.1. Habiéndose verificado que el CONSORCIO CONSTRUCTORES integrado por: MESCO INGENIEROS E.I.R.L. y RIVA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA SUCURSAL DEL PERU, no cumplió con presentar la garantía de fiel cumplimiento de contrato; en consecuencia de conformidad con el numeral 141.3. del artículo 141 del Reglamento, dicho Consorcio pierde automáticamente la Buena Pro por causas imputables al postor.

5.2. Corresponde al Órgano Encargado de las Contrataciones, registrar la pérdida de la buena pro y por consiguiente la declaratoria de desierto.

Atentamente,

Elaborado por:

Documento Firmado Digitalmente
Guino Wellington Mamani Tito
Profesional en seguimiento contractual
GAF

Aprobado por:

Documento Firmado Digitalmente
Carlos Alberto Rios Velasquez
Supervisor de la Gestión de
Contrataciones y Seguimiento
de Inversiones – GAF



GUINO WELLINGTON
MAMANI TITO
27/12/2024 17:13:59